

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular 156384089001-2023-00004-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA.
Demandados: Miguel Ángel Abril Garcia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Enero Veintiseis (26) de dos mil veintitrés (2023)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MIGUEL ANGEL ABRIL GARCIA, con el fin de cobrar ejecutivamente el saldo del capital contenido en los pagarés: i) 015466100008380 del 17 de abril de 2020; ii) 015466100008381 del 17 de abril de 2020; y iii) 4866470214204604 del 17 de abril de 2020; que el demandado suscribiera a su favor y que se encuentran vencido el plazo para su pago.

Este Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P., 709 y ss. del C. Co.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de MIGUEL ANGEL ABRIL GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.872, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Respecto del Pagaré No. 015466100008380 del 17 de abril de 2020:

- a) Por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000.00), contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- b) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NCUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$2.502.400.00), por concepto de Intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior.

- c) Por sus intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de 11 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- d) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.487.738.00), por otros conceptos contenidos en el título valor ejecutado

1.2. Respecto del Pagaré No. 015466100008381 del 17 de abril de 2020:

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$10.548.000.00), contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- b) Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$442.916.00), por concepto de Intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior.
- c) Por sus intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de 11 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- d) Por la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.034.092.00), por otros conceptos contenidos en el título valor ejecutado

1.3. Respecto del Pagaré No. 4866470214204604 del 17 de abril de 2020:

- a) Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$989.907.00), contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- b) Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE (\$97.108.00)), por concepto de Intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior.
- c) Por sus intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de 11 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Ordenar que el Ejecutado pague las obligaciones con sus intereses, en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a aquel en que les sea notificado este proveído en legal forma.

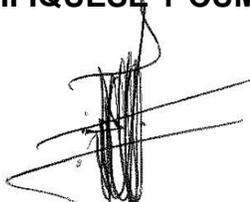
TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la Parte Demandada en la forma prevista en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, así mismo córrase traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo de Mínima cuantía según las reglas establecidas el Art.- 430 y ss del C.G.P con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer como Apoderado Judicial de la demandante al Abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA conforme al mandato conferido por el Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA**

Sáchica, 27 de enero de 2023, la providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 002 de esta misma fecha

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
Secretario.